



PERÚ

Ministerio de Educación



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

San Isidro, 30 de Mayo de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH

VISTOS: El Proveído n.° 000430-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 22 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe n.° 000095-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-ORH-JVA, del 30 de mayo del 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley n.° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley n.° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo n.° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobó disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, en cuya única disposición complementaria derogatoria se dejó sin efecto la Resolución Ministerial n.° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias, que constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, por lo que dicho órgano colegiado cesó en sus funciones inmediatamente;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema n.° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación de los miembros del Consejo Superior del Sineace (en adelante, COSUSINEACE) designándose, entre otros, como presidente del COSUSINEACE al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, rectificada por Resolución de Presidencia n.° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de organización transitoria);

Que, el literal g) del artículo 10 de la Norma de organización transitoria, establece que la Presidencia del Cosusineace designa y remueve al personal de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n.° 000015-2024-SINEACE/CS-P-GG, de fecha 8 de agosto de 2024, se aprobó la modificación del Anexo 01 “Clasificador de Cargos Transitorio” del Clasificador de Cargos del Sineace, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 000005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P;





PERÚ

Ministerio de Educación



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Memorandum N° 000474-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH de fecha 2 de diciembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos autoriza la licencia del servidor Adan Gabriel Sandoval Gamarra, desde el 10 de diciembre de 2024 hasta el 2 de junio de 2025.

Que, mediante Carta 2-2025-ASG de fecha 21 de mayo de 2025, el servidor, Adan Gabriel Sandoval Gamarra, Coordinador de Supervisión y Atención de Denuncias de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita ampliar la licencia sin goce de haber desde el 3 de junio hasta el 2 de julio de 2025.

Que, mediante Proveído n.º 000430-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Oficina de Recursos Humanos la autorización de la ampliación de la licencia sin goce de haber del servidor, Adan Gabriel Sandoval Gamarra.

Que, de acuerdo con el artículo 45º Reglamento Interno de los Servidores del Sineace – RIS, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 000139-2019-SINEACE/CDAH-P, las licencias están condicionadas a la conformidad institucional y a la autorización del responsable de la Dependencia, precisando en el segundo párrafo del artículo 45.1 que la licencia por motivos personales o de capacitación es una liberalidad del empleador y no un derecho del servidor.

Que, de acuerdo con el Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2024 – 2025 suscrito entre el Sineace y los representantes del Sindicato de Trabajadores CAS del Sineace (SITCASINEACE) establecen que la entidad puede otorgar licencia sin goce de haber a los servidores con vínculo laboral indeterminado por motivo particular por un periodo no mayor de seis (6) meses, debiendo contar con la autorización previa del responsable de la dependencia de acuerdo a las necesidades institucionales.

Que, mediante Informe n.º 000095-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH-JVA, del 30 de mayo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos se pronuncia al respecto;

Que, mediante el literal b) del artículo 4, de la Resolución de Presidencia n.º 00003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, la Presidencia del Cosusineace, delegó en el Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, para el ejercicio fiscal 2025, la facultad y atribución de *“Tramitar y resolver acciones de personal relacionadas a rotaciones, encargo de funciones y puestos, remuneraciones, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal de la entidad comprendido en el régimen especial de contratación laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de conformidad con la normativa vigente y previa coordinación con Gerencia General.”*

Que, en el artículo 85.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se establece la posibilidad de transferir la competencia para emitir resoluciones a los órganos jerárquicamente dependientes;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520; el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-COSUSINEACE-P; la Resolución de Gerencia General n.º 00015-2024-SINEACE/CS-P-GG; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS 019 y la Resolución Suprema N.º 002-2024-MINEDU.





PERÚ

Ministerio de Educación



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la ampliación de la Licencia Sin Goce de Remuneraciones desde el 3 de junio hasta el 2 de julio de 2025, al señor **ADAN GABRIEL SANDOVAL GAMARRA**, servidor civil contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
JOSE ANTONIO RAMIREZ FLORES
JEFE(e) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Sineace

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QMBPTOG**

